

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Veronica Guerrero Hernández
Sección Cuarta Tomo CCXV

Tepic, Nayarit; 19 de Diciembre de 2024

Número: 118
Tiraje: 020

SUMARIO

ACUERDO GENERAL 47/CJ/VI/2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES, DÍAS INHÁBILES Y PRIMER PERÍODO VACACIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO 2025

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Judicial.- Nayarit.

ACUERDO GENERAL 47/CJ/VI/2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES, DÍAS INHÁBILES Y PRIMER PERÍODO VACACIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO 2025

Primero. La jornada laboral será de lunes a viernes con horario de lunes a jueves de ocho horas, de las ocho a las dieciséis horas, con excepción de los viernes cuya salida será a las quince horas, con atención al público en general y la cual comenzará a tener vigencia a partir del **miércoles ocho de enero de dos mil veinticinco** y hasta el último día hábil del mes de **diciembre de dos mil veinticinco**.

Segundo. Se declaran días inhábiles para el Ejercicio 2025, los siguientes: **tres de febrero; diecisiete de marzo; los comprendidos del catorce al dieciocho de abril; uno, cinco y veintiuno de mayo; dieciséis de septiembre; diecisiete de noviembre y doce de diciembre**; fechas en las que se suspenderán las labores en el Poder Judicial, por lo cual, no correrán los plazos y términos legales, atendiéndose únicamente los casos urgentes en materia familiar y lo dispuesto por la ley en materia penal y laboral.

Tercero. Períodos vacacionales: **el primer período vacacional del Poder Judicial será del veintiuno de julio al uno de agosto de dos mil veinticinco**, por lo cual, en dichas fechas no correrán los plazos y términos legales en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, salvo los casos urgentes en materia familiar y lo dispuesto por la ley en materia penal y laboral.

El segundo período vacacional se fijará una vez que se conozca el calendario que para el segundo semestre del año establezca la Secretaría de Educación Pública para hacerlo compatible.

Lo anterior en el entendido que los períodos vacacionales no son acumulables ni prorrogables, incluyendo los días adicionales a que se refiere la cláusula XXI del convenio laboral suscrito entre el Poder Judicial del Estado y el Sindicato mayoritario, por tanto, deberán disfrutarse en el mes inmediato al periodo vacacional de que se trate, con la observancia de las disposiciones y modificaciones que en su caso acuerde previamente el Consejo de la Judicatura.

Cuarto. Las fechas y periodos antes señalados, se consideran en beneficio de todo el personal del Poder Judicial del Estado de Nayarit; salvo el necesario para atender los casos urgentes en materia familiar y lo dispuesto por la ley en materia penal y laboral.

Artículos Transitorios:

Único. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y deberá ser publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit y medios oficiales de difusión.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en la Sexta Sesión Ordinaria, de dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

Magistrada Aracely Avalos Lemus, Presidenta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.- **Filiberto Rojas García**, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.

COPIA DE INTERNET